

**RV: APORTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 63001400300620180022800 DAVIVIENDA CONTRA EDITORA HADE SAS**

Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/06/2021 14:30

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (520 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN DAVIVIENDA CONTRA EDITORA HADE SAS .pdf; CONSTANCIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA.pdf; PODER DAVIVIENDA CONTRA EDITORA HADE SAS.pdf;

se le informa que el canal de recepción de memoriales habilitado por el despacho es **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente

**Juzgado Sexto Civil Municipal**  
Armenia Quindío

---

**De:** jesus.gualteros <jesus.gualteros@litigando.com>

**Enviado:** viernes, 18 de junio de 2021 2:26 p. m.

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 06 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j06cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** APORTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 63001400300620180022800 DAVIVIENDA CONTRA EDITORA HADE SAS

Bogotá D.C. 18 junio del 2021

**Señores**  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 6 DE ARMENIA (QUINDIO)**  
**E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 63001400300620180022800**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7**

**DEMANDADO: EDITORA HADE SAS NIT: 9006888042**

**ASUNTO: APORTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com), actuando en calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderado general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el asunto de la referencia, ante usted, con todo respeto interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha del 16 junio 2021 y notificado en estado N°098 del 17 junio del 2021.

**Anexo:**

\*En un (1) PDF, Memorial con escrito del Recurso de Reposición.

\*En un (1) PDF, Constancia de toda la documentación enviada el 08 junio del 2021 (poder y anexos) ante la Oficina de Servicios Judiciales de Armenia - Quindió.

\*En un (1) PDF, El Poder enviado el 08 de junio del 2021 ante la Oficina de Servicios Judiciales de Armenia - Quindió.

Cordialmente,

**Jesus Alberto Gualteros Bolaño**

Abogado Ejecutivo de Cuenta

 [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)

 4432000 Ext: 2107

 Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Bogotá D.C.

**Litigando.com**  
Gestión judicial, esté donde esté

Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 6 DE ARMENIA  
E. S. D.

Ref.: Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 63001400300620180022800  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7  
Demandado: EDITORA HADE SAS NIT: 9006888042

**JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía número, **79.132.623** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **75.647** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S. con correo electrónico de notificación [asesor\\_legal@abogadoscac.com.co](mailto:asesor_legal@abogadoscac.com.co)**, quien a su vez obra como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S,A**, de acuerdo al Poder General conferido mediante Escritura Pública Número 22.920 del 12 de diciembre de 2019, otorgada en la notaria Veintinueve del Circulo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que **OTORGO Poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.376.302** de Bogotá, Abogado Titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. **298.840** del Consejo Superior de Judicatura, con correo electrónico de notificación [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com), Para que represente al Banco Davivienda dentro del proceso de Ejecutivo de la referencia.

El Doctor **JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, queda facultado para para notificarse de providencias, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, promover incidentes, transigir, conciliar, disponer del derecho en litigio, participar en las audiencias con voz y voto solicitar la terminación del proceso sin necesidad de coadyuvancia del apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en general, para ejercitar todas las actuaciones procesales, de tal manera que en ningún caso la Entidad quede sin representación judicial.

El presente poder es tramitado, de acuerdo al artículo 5 del del Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ**  
C.C. No 79.132.623 de Bogotá D.C.  
T.P. No 75.647 del C.S de la J.

Acepto

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**  
C.C: 1.032.376.302 de Bogotá  
T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 6 DE ARMENIA (QUINDIO)  
E.S.D**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICADO: 63001400300620180022800**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7**

**DEMANDADO: EDITORA HADE SAS NIT: 9006888042**

**ASUNTO: APORTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN  
SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com), actuando en calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderado general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el asunto de la referencia, ante usted, con todo respeto interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha del 16 junio 2021 y notificado en estado N°098 del 17 junio del 2021.

#### **I. ANTECEDENTES.**

- ✓ El 08 junio del 2021, el suscrito radicó ante el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad de Armenia – Quindío, al correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), poder otorgado a mi nombre por parte de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderado general del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de igual manera, se radicó Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **C.A.C ABOGADOS**, escritura pública N° 22920 del 12 diciembre del 2019, en donde se podrá observar el poder General que le otorga el Banco Davivienda a la sociedad C.A.C. Abogados, así mismo, se radicó Certificado de vigencia de la escritura pública N° 22920 del 12 diciembre del 2019 y constancia de los poderes entregados por C.A.C. Abogados, en donde se relaciona el poder de la referencia.
- ✓ Mediante auto de fecha del 16 de junio del 2021 y notificado en Estado N° 098 del 17 de junio del 2021, el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Armenia - Quindío, negó reconocerme personería, argumentando que el poder otorgado al suscrito, no señala expresamente el proceso en el cual el profesional del derecho representará a la poderdante.

## **II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

### **1. Del auto recurrido**

Se trata del auto de fecha del 16 junio 2021 y notificado en el estado N° 098 del día 17 junio del 2021.

### **2. Fundamentos de Derecho.**

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de Ley alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 322 C.G.P., el recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

**Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.**

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

**PARÁGRAFO.** La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

### **3. Del Debido Proceso y el Derecho de Defensa.**

*“El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.*

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Por esta razón, es importante definir que el debido proceso es todo un conjunto de garantías que protegen a las personas, ya sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a efectos de asegurar durante un proceso judicial o administrativo una pronta y cumplida justicia.

El principio constitucional del debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la Ley impone a los procesos judiciales o trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio.

Uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que se garantiza, no sólo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, si no, además, permitiéndoles alegar u probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen el derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelanta e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses.

La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (**“Corte Constitucional, Sentencia 1021 del 2002”**).

### III. PETICIONES.

Por todo lo expuesto en el presente escrito, con el debido respeto, solicito al señor Juez, se sirva **REVOCAR** el auto de fecha del 16 junio 2021 y notificado en estado N° 098 del día 17 junio del 2021, toda vez que, como se mencionó, en los antecedentes el suscrito radicó el poder cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 74 del C.G. P.

Nótese, que en el poder radicado el 08 de junio del 2021, expresamente se señala el proceso en el cual el suscrito representará a la sociedad **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el mismo poder, se enuncia y/o se relaciona el Juzgado al que va dirigido, tipo de proceso, radicado y partes. Por lo tanto, cumple con los requisitos que establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

En caso de no ser favorable su decisión, conceder el respectivo recurso de apelación.

#### IV. PRUEBAS Y ANEXOS.

- ✓ Poder y anexos radicados el 08 de junio del 2021, ante la Oficina de Servicios Judiciales de Armenia - Quindío, documentación que fue remitida al correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- ✓ Se anexa un (1) PDF, constancia de la documentación que fue enviada al correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y aportada al Centro de Servicios Judiciales de Armenia – Quindío.
- ✓ Se anexa nuevamente en un (1) PDF, el poder que fue otorgado al suscrito y el cual fue enviado el día 08 junio del 2021 ante la Oficina de Servicios Judiciales de Armenia – Quindío.

#### V. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el Correo electrónico [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)

Del señor Juez,



**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**

**C.C: 1.032.376.302 de Bogotá**

**T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura**

**APORTO PODER Y ANEXOS, PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RAD: 63001400300620180022800 DAVIVIENDA CONTRA EDITORA HADE SAS**

jesus.gualteros <jesus.gualteros@litigando.com>

Mar 8/06/2021 2:55 PM

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (12 MB)

PODER DAVIVIENDA CONTRA EDITORA HADE SAS .pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAC ABOGADOS.pdf; ESCRITURA 22920 DEL 12 DICIEMBRE 2019.PDF; CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA ESCRITURA N° 22920.pdf; CONSTANCIA DE LOS PODERES ENTREGADOS PARA REPRESENTAR A DAVIVIENDA.pdf;

Bogotá D.C. 08 junio 2021

**Señor  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 6 DE ARMENIA (QUINDIO)  
E. S. D**

**ASUNTO: APORTO PODER Y ANEXOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.**

**JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C. ABOGADOS S.A.S.**, quien a su vez obra como apoderado especial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con el poder y anexos que se adjuntan al presente escrito, me permito solicitarle respetuosamente a su señoría, que se me reconozca personaría jurídica como apoderado del Banco Davivienda S.A., dentro del siguiente proceso:

**Ref.** Referencia: PROCESO EJECUTIVO  
Radicado: 63001400300620180022800  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7  
Demandado: EDITORA HADE SAS NIT: 79485318 1

El poder es tramitado de acuerdo al artículo 5 del decreto 806 del 2020.

**Anexo:**

En un (1) PDF, Poder otorgado al suscrito.

En un (1) PDF, Certificado de Existencia y Representación Legal de **CAC ABOGADOS**.

En un (1) PDF, Escritura Pública N° 22.920 del 12 de diciembre de 2019, del poder General otorgado a **CAC ABOGADOS** por parte del **BANCO DAVIVIENDA**.

En un (1) PDF, Certificado de Vigencia de la escritura pública N° 22.920.

En un (1) PDF, La constancia de los poderes entregados al suscrito por parte de **CAC Abogados**, donde se encuentra el proceso de la referencia.

Cordialmente,

**Jesus Alberto Gualteros Bolaño**

Abogado Ejecutivo de Cuenta

 [jesus.gualteros@litigando.com](mailto:jesus.gualteros@litigando.com)

 4432000 Ext: 2107

**Litigando.com**  
Gestión judicial, esté donde esté

 Av. Calle 19 No. 6-68 Piso 11 - Bogotá D.C.